

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR YEIMY TATIANA MOYANO HERRNÁNDEZ CONTRA CONVIDA E.P.S.

Radicado No. 25594-40-89-001-2020-00082-00

Quetame, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por Convida E.P.S.'S por medio de la cual solicita se declare el cumplimiento del fallo tutela de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte, dado que ya autorizó al prestador TU SALUD para que realice la entrega de la silla de ruedas requerida; además de informar que ya cargó la orden emitida por el galeno en la plataforma MIPRES.

Vista la solicitud, el juzgado, en procura de verificar el cumplimiento aducido por Convida E.P.S.'S, ordenó requerir a la accionante, Yeimy Tatiana Moyano Hernández, con el fin de que informara si la pasiva había acatado la orden de tutela, frente a lo cual, manifestó que desde la emisión de la sentencia, solamente la IPS Tu Salud le tomo las medidas el 22 de enero de 2021, pero arguye que le fue indicado que "(...) Desde CONVIDA, aún no se han girado los recuerdos para poder proceder a la adquisición y/o fábrica de la ayuda técnica solicitada."

Expuesto como quedó, fácil es concluir que a la fecha, Convida E.P.S.'S, no ha cumplido con la totalidad de las ordenes impuestas en el fallo de tutela de 16 de diciembre de 2020, pues adviértase que lo dispuesto fue "**SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S.'S Convida representada legalmente por Molchizu Arango Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.653 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, o quien haga sus veces: que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, autorice y entregue a Yeimy Tatiana Moyano Hernández, una silla de ruedas semideportiva sobre medidas para adulto, liviana en aluminio, con un peso no superior a 13 Kg, con espaldar de 30 cm de tensión regulable, frenos de palanca, ruedas de desmonte rápido, aro propulsor, protectores laterales de antiescara, tal y como fue ordenada por el médico tratante (...)**", es decir, no basta con autorizar la silla de ruedas sino que tiene que entregar la misma a la accionante, indistintamente que esa acción este atribuida a otra entidad por convenio que suscriba para el efecto.

Es así que, para tener por cumplida la orden de tutela, E.P.S.'S Convida debe acreditar a este despacho que efectivamente la señora, Yeimy Tatiana Moyano

Hernández, recibió la silla de ruedas ordenada por el médico tratante, tal y como quedó dicho en el fallo de tutela.

En consideración a lo expuesto, deniéguesele la petición de la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ